



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 25 DE DICIEMBRE
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I



SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL TÉRMINO PARA DICTAMINAR LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA; EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL; Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, QUE EMITIERON LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo previsto en los artículos 35 fracciones XIII, XXIV y XXVI, y 41 fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

- I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la fracción XII, del artículo 35, establece como atribuciones para este Instituto, el emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales y publicar en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, y de Protección de Información Confidencial y Reservada.

El artículo 35, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, otorga la atribución a este órgano garante para autorizar con base en los lineamientos generales que emita, los criterios generales de los sujetos obligados en materia de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de la Información

Fundamental, y de Protección de Información Confidencial y Reservada.

- II. Por otra parte, el 10 diez de junio del año en curso, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. En la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, el Pleno de este Instituto aprobó el "*Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se emiten recomendaciones a diversos sujetos obligados sobre sus Criterios Generales; se establece el término para cumplir con la obligación que emana del artículo 25, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la Materia. Finalmente se duplica el término que establece el punto 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*", en donde se otorgó el **término de noventa días hábiles**, contados a partir de que entraron en vigor los lineamientos Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y Reservada, para que los sujetos obligados presenten los Criterios Generales en las materias que obliga la Ley.
- IV. Por lo anterior, los sujetos obligados por conducto de su Comité de Clasificación de Información Pública, emitieron en base a los Lineamientos referidos, sus Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización

de Información Fundamental; y de Protección de Información Confidencial y Reservada.

- V. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad al artículo 41, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de aprobar los lineamientos generales, y autorizar los criterios generales de los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco emite el presente acuerdo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fue publicada el día 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, por lo que para su aplicación inmediata, este Consejo aprobó en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de agosto del año pasado, el **“Acuerdo General que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva”**, el cual culminó de la siguiente manera:

“PRIMERO.- Se mantiene la vigencia de la normatividad secundaria consistente en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (sic), Reglamento Marco de Información Pública para los Sujetos Obligados y Reglamentos Interiores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, así como Lineamientos Generales emitidos por este Instituto en lo que no contravenga a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- La vigencia de la normatividad antes citada se mantendrá hasta la aprobación del Reglamento de la Ley por el Ejecutivo y la expedición de la restante normatividad derivada de la Legislación ahora vigente, acorde con su artículo 35 fracciones VIII, IX, X y XII."

En ese contexto los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos en cumplimiento a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y publicados en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 01 primero de mayo del 2012 dos mil doce, continuaron vigentes en razón de que no contravenían a la Ley vigente.

SEGUNDO: Ahora bien, el 10 diez de junio del año en curso, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los **Lineamientos Generales en las Materias de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y de Protección de Información Confidencial y Reservada**, mismos que tienen como objeto ser las directrices para que los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, estuvieran en posibilidad de emitir sus Criterios Generales.

Es por ello, que el Pleno del Consejo de este Instituto fundamentado en la atribución que nos otorga la ley de la materia de emitir recomendaciones para mejorar el cumplimiento de ésta, emitió el "Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se emiten recomendaciones a diversos sujetos obligados sobre sus Criterios Generales; se establece el término para cumplir con la obligación que emana del artículo 25, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la materia. Finalmente se duplica el término que establece el punto 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

El acuerdo descrito señaló el término de noventa días hábiles contados a partir de que entraran en vigor los Lineamientos Generales, esto es el 11 de junio del 2014 dos mil catorce, lo anterior en virtud de que en la Ley de la materia no se estableció un plazo para que los sujetos obligados dieran cumplimiento a dicha obligación; así el 16 de octubre de la presente anualidad, fue la fecha límite para presentar los Criterios Generales previstos por el artículo 25 punto 1, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO: En consecuencia, una vez que fueron publicados los Lineamientos Generales en las materias que obliga la multicitada Ley, este órgano garante por conducto de la Dirección Jurídica tiene la obligación de dictaminar los criterios que presenten los sujetos obligados, dentro del plazo previsto por el punto 3 del artículo Vigésimo de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El proceso de dictaminación de los referidos criterios, es sustanciado de acuerdo al aludido artículo Vigésimo de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales, del cual se desprende que la Dirección Jurídica, tiene un plazo de veinte días hábiles para analizar la conformación del Comité de Clasificación y los Criterios Generales que cada sujeto obligado remita al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Es decir que para poder autorizar los Criterios Generales presentados es indispensable que el proceso de estudio sea realizado de manera íntegra, y a detalle para verificar que cumplen con los requisitos mínimos que marca la legislación aplicable.

Ahora bien, derivado de lo anterior, preocupados por cumplir en tiempo con la obligación que emana del artículo 25, fracción IX, incisos a), b) y c)

de la Ley de la Materia, un gran número de sujetos obligados remitieron los Criterios Generales en las Materias que constriñe la Ley. Lo que trajo como consecuencia una carga laboral que sobrepasa los elementos humanos, haciendo imposible que se emitiera el dictamen correspondiente dentro de los veinte días hábiles que prevé el artículo Vigésimo, punto 3 de los Protocolos para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

Es por ello, que este Consejo estima necesario, que por esta única ocasión y derivado de la carga de trabajo, se otorgue el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que sean presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto los Criterios Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y reservada.

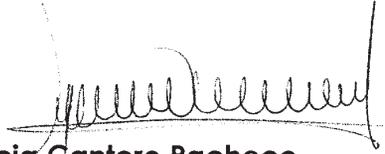
Por todo lo anterior, y con base en la fracción XXVI, del artículo 35 y fracción XII, del numeral 41, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve con base en el siguiente punto de

ACUERDO:

ÚNICO: Se otorga a la Dirección Jurídica de este Instituto **el término de sesenta días hábiles**, contados a partir de que sean presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto los Criterios Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y Reservada, enviados en cumplimiento a la obligación prevista por el artículo 25 punto 1, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por los medios aplicables a la ley de la materia a los Sujetos Obligados mencionados y publíquese en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

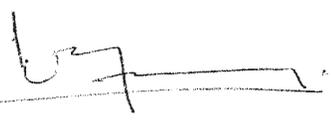
Así lo acordó el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, realizada el día 03 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da Fe.



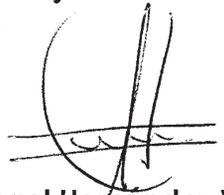
Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 074/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA INCORPORACIÓN DE COMUNIDADES Y LOCALIDADES AL PADRÓN DE COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4º, 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política; 1º, 2º, 4º, 8º, 11 fracción III, 12 fracciones I y X, 13 y 22 de la Ley del Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º, 2º, 5, 6º y 8º de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, ordenamientos todos de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO:

- I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determinan en sus artículos 36 y 50 fracción VIII que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez está facultado para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.
- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado prescribe en sus artículos 1º y 4º que tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; y establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.
- III. La Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado, es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de Jalisco y tiene por objeto reconocer, preservar y defender los derechos de los pueblos y comunidades indígenas originarios del Jalisco y las personas que los integran, así como establecer las obligaciones de la administración pública estatal y municipal para elevar el nivel de vida de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo a través de partidas específicas en los presupuestos de egresos respectivos.
- IV. Dicha Ley señala en su artículo 8º que el Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos originarios *wixárika*, asentados en el norte, y *nahua*, asentado en el sur y costa sur de Jalisco, y reconoce que en todos los municipios de Jalisco existe

o puede existir población indígena, la cual puede ser población indígena originaria: constituida por el conjunto de personas que descienden de aquellas poblaciones que al iniciarse la colonización habitaban y permanecen en el territorio actual del Estado, que conservan su cultura, usos, costumbres, formas autónomas de organización social, económica, política o parte de ellas; población indígena migrante residente: conformada por los integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otra entidad federativa, que por cualquier circunstancia se encuentren radicados de manera permanente en el territorio jalisciense; y población indígena jornalera agrícola: que se integra por los integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otro Estado de la República, que prestan un servicio personal subordinado, de forma permanente o temporal, en los campos agrícolas de Jalisco.

V. La propia Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, en sus artículos 65 y 66, crea a la Comisión Estatal Indígena de Jalisco, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica y administrativa, la cual tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas en Jalisco.

VI. Dicha Comisión tiene entre sus atribuciones la de elaborar un padrón que contendrá el total de las comunidades, localidades, colonias y barrios ubicados en los municipios de Jalisco, para determinar la condición de población indígena existente en cada municipio, para lo que deberá apoyarse en el Comité Técnico de Estudio y Dictaminación para la Incorporación de Comunidades y Localidades en Municipios con Población Indígena, la cual realizará el estudio y dictaminación de cada solicitud de registro para su eventual incorporación al Padrón de Comunidades y Localidades del Estado.

VII. Una vez que la Comisión ha elaborado el Padrón de Comunidades y Localidades indígenas del Estado de Jalisco, deberá remitirlo al Ejecutivo del Estado para su autorización y publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el cual deberá actualizarse con el apoyo técnico del Comité cada dos años y publicarse en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

VIII. El Poder Ejecutivo del Estado, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública, estima necesario expedir un ordenamiento que determine las atribuciones de la Comisión Estatal Indígena y del Comité Técnico de Estudio y Dictaminación en la integración y actualización del Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, así como que regule el procedimiento correspondiente.

IX. Para efectos de garantizar lo establecido en el artículo 10 de la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, y respaldar con el consenso informado de pueblos y comunidades indígenas las

acciones gubernamentales, la Comisión estableció las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permite la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos.

Con la participación de su Consejo Consultivo ha realizado una constante interlocución con este órgano de consulta y participación indígena sobre los trabajos del presente ordenamiento y la elaboración del Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas de Jalisco, a través de las sesiones de Consejo desde 2013 y se han incorporado las recomendaciones realizadas. Siendo este órgano el responsable de presentar la propuesta inicial del Reglamento y dar seguimiento de las observaciones y modificaciones generadas hasta la Décimo Novena Sesión Ordinaria en 2014, en tanto que los consejeros indígenas son los responsables de mantener informadas a sus comunidades sobre las acciones emprendidas en el seno del Consejo.

Con motivo de los fundamentos y razones expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, para la Incorporación de Comunidades y Localidades al Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA INCORPORACIÓN DE COMUNIDADES Y LOCALIDADES AL PADRÓN DE COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones de la Comisión Estatal Indígena y del Comité Técnico de Estudio y Dictaminación en la integración y actualización del Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, así como regular el procedimiento correspondiente para la integración y actualización de dicho Padrón.

El Comité Técnico de Estudio y Dictaminación, de conformidad con los artículos 7º fracción XI y 8º de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Jalisco, es un órgano de apoyo técnico de la Comisión Estatal Indígena.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, se entenderá por:

I. Comisión: Comisión Estatal Indígena;

II. Comité: Comité Técnico de Estudio y Dictaminación para la Incorporación al Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco;

III. Consejo: Consejo Consultivo de la Comisión;

IV. Dictaminación: Acto mediante el cual la Comisión emite un dictamen sustentado en el estudio previo con el apoyo técnico del Comité, que determina la incorporación de comunidades y localidades indígenas al Padrón;

V. Estudio: Procedimiento de investigación instaurado por el Comité, a través de los grupos de trabajo, para realizar el dictamen técnico relacionado con la dictaminación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para su eventual incorporación al Padrón;

VI. Grupos de Trabajo: Grupos colegiados cuya integración se efectuará en torno a las actividades de estudio y dictamen técnico que sirvan de apoyo para la decisión de incorporación de comunidades al Padrón;

VII. Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno de la Comisión;

VIII. Padrón: Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco;

IX. Programa de Actividades: Conjunto de actividades acordadas para efectuar los estudios y dictámenes técnicos necesarios a los registros de inscripción que permitan la actualización del Padrón;

X. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, para la Incorporación de Comunidades y Localidades al Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas; y

XI. Territorio Indígena: Región o área geográfica del territorio estatal constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por las comunidades indígenas y sus localidades, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y confirman su cosmovisión, sin detrimento alguno de la soberanía del Estado de Jalisco, ni de la autonomía de sus municipios.

Artículo 3º. La Comisión deberá revisar los registros presentados por conducto de las comunidades y localidades que pretendan incorporarse al Padrón y solicitar el apoyo técnico del Comité para realizar los estudios que permitan analizar, evaluar y dictaminar las solicitudes de incorporación.

Artículo 4º. Las tareas para el estudio y dictamen técnico de las solicitudes de comunidades y localidades que aspiren a ser incorporadas al Padrón, son de competencia exclusiva del Comité en su calidad de órgano de apoyo técnico de la Comisión y servirán para respaldar las actualizaciones periódicas de dicho Padrón.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO DE ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN

Sección Primera De las Atribuciones

Artículo 5º. El Comité tendrá las siguientes funciones en lo general:

- I. Ser el órgano de apoyo técnico de la Comisión para los trabajos del proceso de actualización del Padrón;
- II. Revisar en la primera sesión de cada año las solicitudes de registro presentadas por las comunidades y localidades ante la Comisión;
- III. Integrar los Grupos de Trabajo entre las diversas instancias, para efectuar los estudios necesarios que aporten los elementos de soporte, para dictaminar la incorporación al Padrón de aquellas solicitudes de comunidades y localidades que hayan efectuado su registro;
- IV. Realizar la calendarización de los estudios y entrega de resultados de cada uno de los registros aceptados;
- V. Dar seguimiento del avance de los estudios correspondientes de cada registro aceptado;
- VI. Generar los dictámenes técnicos de los estudios para facilitar el proceso de dictaminación y de actualización oficial del Padrón; y
- VII. Todas las demás inherentes a la competencia del Comité.

Sección Segunda De la Integración

Artículo 6º. El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director de la Comisión Estatal Indígena;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será un servidor público de la Comisión designado por el Presidente de la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente del Comité, el cual deberá contar con experiencia en la materia indígena;

III. Los Vocales Permanentes siguientes:

- a) Un representante del pueblo indígena Wixárika, miembro del Consejo Consultivo;
- b) Un representante del pueblo indígena Nahuatl, miembro del Consejo Consultivo; y
- c) Un representante de los grupos indígenas migrantes residentes, miembro del Consejo Consultivo;

IV. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social; y

VI. Previa invitación del Presidente, por acuerdo del Comité:

- a) Un representante de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal cuya competencia se vincule con las atribuciones del Comité; y
- b) Dos representantes de instituciones académicas y de investigación, públicas y privadas que apoyen y aporten sustento para los estudios de las solicitudes de registro recibidas en la Comisión.

El Comité, a través de su Presidente, podrá invitar a otras dependencias, instancias o especialistas para que participen en determinadas sesiones, cuando por sus atribuciones o conocimientos puedan realizar aportaciones para la debida toma de decisiones.

Artículo 7º. Los cargos de los integrantes del Comité son honoríficos, por lo tanto no remunerados. Las decisiones del Comité serán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 8º. Los integrantes del Comité a que se refieren las fracciones II y VI y párrafo segundo del artículo 6º contarán sólo con voz.

Artículo 9º. Los Vocales Permanentes representantes de los pueblos indígenas serán designados en sesión del Consejo. Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, así como de las instituciones académicas, serán designados por escrito a través de sus titulares o delegados en el Estado.

Por cada uno de los integrantes del Comité, se deberá nombrar un suplente permanente, que actuará en ausencia del propietario, con las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 10. La representación que ostentan los Vocales Permanentes del Comité será hasta por tres años y estará condicionada a su permanencia en el Consejo, la cual podrá renovarse por un periodo igual.

Sección Tercera De los Integrantes

Artículo 11. El Presidente del Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora indicados en las convocatorias;

II. Vigilar que se traten en el Comité sólo asuntos que competan al mismo, así como el seguimiento de los acuerdos tomados;

III. Proponer la realización de sesiones extraordinarias y autorizar las solicitadas por los integrantes del Comité;

IV. Autorizar el orden del día de la sesión correspondiente, a propuesta del Secretario Técnico;

V. Proponer la creación de grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas del Comité;

VI. Proponer al Comité la dispensa de la lectura, de no existir observaciones en el acta de la sesión anterior; y

VII. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o mediante acuerdo emanado en el seno del Comité.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo del Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar la propuesta de orden del día y someterlo a consideración del Presidente;

II. Preparar las sesiones ordinarias y en su caso las extraordinarias del Comité;

III. Convocar por escrito a los integrantes del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a celebrarse;

IV. Informar al Presidente de la existencia de quórum para la realización de la sesión, previo pase de lista de asistencia;

V. Preparar los expedientes de solicitud de registro de comunidades y localidades, así como los expedientes finales de los resultados de los estudios para presentarlos en la sesión correspondiente;

VI. Mantener actualizada la información y bases de datos que generen los Grupos de Trabajo y de las sesiones del Comité;

VII. Elaborar las actas de sesión que genere el Comité en referencia a los resultados de los estudios y dictamen técnico;

VIII. Presentar para su aprobación en la última sesión del ejercicio, el calendario de sesiones ordinarias del próximo año;

IX. Resguardar la evidencia documental que emane de las sesiones del Comité; y

X. Realizar las demás que le encomiende el Presidente, el presente Reglamento o mediante acuerdo emanado en el seno del Comité.

Artículo 13. Los Vocales Permanentes del Comité tienen las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II. Aprobar el orden del día;

III. Revisar y analizar los expedientes de las comunidades y localidades que aspiren su incorporación al Padrón;

IV. Revisar, y en su caso aprobar y firmar las actas de sesión del Comité.

Los Vocales Permanentes podrán participar en los grupos de trabajo específicos a los que sean convocados, para que apoyen en el estudio y dictámenes técnicos de los registros de solicitudes de las comunidades y localidades, que aspiren su incorporación al Padrón.

Artículo 14. Los representantes de las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal y federal tienen las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II. Facilitar y proporcionar toda la información pertinente que le sea requerida y que se maneje a nivel estatal o federal en la materia de su competencia;

III. Participar en los grupos de trabajo específicos que apoyen en el estudio y dictámenes técnicos de los registros de solicitudes de las comunidades y localidades, que aspiren su incorporación al Padrón; y

IV. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o mediante acuerdo emanado en el seno del Comité.

Artículo 15. Los representantes de las instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Emitir opinión en la sesión del Comité sobre los estudios efectuados y otros temas que sean de su área de especialidad;
- III. Propiciar, a petición del Comité, acuerdos de coordinación con la institución que representan, para participar en los grupos de trabajo específicos que apoyen en el estudio y dictámenes técnicos de los registros de solicitudes de las comunidades y localidades, que aspiren su incorporación al Padrón; y
- IV. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o mediante acuerdo emanado en el seno del Comité.

Sección Cuarta De las Sesiones

Artículo 16. El Comité celebrará dos sesiones al año en forma ordinaria, y extraordinarias cuando se juzgue necesario a criterio del Presidente o a solicitud de los integrantes del Comité, previa convocatoria de éste a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 17. Para que una sesión del Comité pueda celebrarse, bastará con una mayoría simple de sus integrantes, entre los que se deberán encontrar, invariablemente, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 18. Las Convocatorias a las sesiones ordinarias serán notificadas con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas. Tratándose de sesiones extraordinarias será como mínimo, de tres días hábiles de anticipación.

Artículo 19. Las sesiones iniciarán con la lectura por parte del Secretario Ejecutivo, de cada uno los puntos del orden del día para ser abordados en la sesión, y una vez aprobados se procederá a su desahogo. Al final de cada sesión, se dará lectura a los acuerdos tomados por el Comité.

Artículo 20. De cada sesión, el Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente la cual deberá contener el lugar, fecha y hora de su inicio, el desahogo de los puntos del orden del día, los acuerdos tomados y la votación emitida en cada uno de ellos, la hora de conclusión, así como los nombres, cargos y firmas de los asistentes.

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo hará llegar a cada uno de los integrantes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la sesión, copia del acta.

Los integrantes del Comité en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes en ésta, para lo cual tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, para devolverla al Secretario Ejecutivo, anexando sus comentarios.

En caso de no recibirse observaciones en el plazo establecido, se entenderá tácitamente aprobada. Las actas del Comité se firmarán en la sesión inmediata posterior a la de su fecha, previa lectura de la misma.

Artículo 22. En la primera sesión ordinaria de cada año se revisarán las solicitudes de las comunidades y localidades. Para ello el Secretario Ejecutivo integrará una carpeta con los registros recibidos en la Comisión. Serán aceptados para proceso de estudio, aquéllos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 23. En la segunda sesión ordinaria de cada año el Secretario Ejecutivo integrará una carpeta que contenga los avances y, en su caso, resultados del estudio previo de la comunidad o localidad solicitante, que se remitirá anexa a la convocatoria a los integrantes del Comité, para su revisión y análisis para que emitan sus opiniones el día de la sesión.

Sección Quinta De los Grupos de Trabajo

Artículo 24. Los grupos de trabajo del Comité se integrarán de acuerdo al número de solicitudes de registro que hayan sido aceptadas y que se les haya instaurado un proceso de Estudio para su posible incorporación al Padrón.

Artículo 25. Los grupos de trabajo estarán conformados por los representantes de instituciones académicas y de investigación, por los representantes de las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal y federal, así como por los Vocales Permanentes que se considere necesario, de acuerdo con las características que presente la solicitud de registro, pudiendo celebrar acuerdos de coordinación para tal efecto.

De igual manera podrán integrarse a los grupos de trabajo otros especialistas, dependencias o instancias relacionadas con la materia, a invitación del Presidente.

Artículo 26. Una vez establecido el grupo de trabajo, se procederá a realizar un programa de actividades que incluya una calendarización del proceso de estudio de cada registro, que permita dar seguimiento del avance y que no sobre pase el tiempo establecido por la Ley para las actualizaciones del Padrón.

Artículo 27. Al término del Estudio que realiza el grupo de trabajo, sus integrantes presentarán al Comité la información de los resultados obtenidos, para la Dictaminación correspondiente, por parte de la Comisión.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN DE COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE JALISCO

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 28. El Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas es el listado de las comunidades indígenas y sus respectivas localidades, colonias y barrios ubicados en los municipios del Estado de Jalisco, que será elaborado y actualizado periódicamente por la Comisión, con el apoyo técnico del Comité.

Artículo 29. La Comisión es la instancia del Poder Ejecutivo Estatal responsable de llevar a cabo los trabajos para la elaboración y actualización del Padrón, que habrá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 30. El Padrón establecerá por municipio el tipo de población indígena con el que cuenta Jalisco:

- I. Población indígena originaria: conjunto de personas que descienden de aquellas poblaciones que al iniciarse la colonización habitaban y permanecen en el territorio actual del Estado, que conservan su cultura, usos, costumbres, formas autónomas de organización social, económica, política o parte de ellas;
- II. Población indígena migrante residente: los integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otro Estado de la República, que por cualquier circunstancia se encuentren radicados de manera permanente en el territorio del Estado de Jalisco; y
- III. Población indígena jornalera agrícola: los integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otro Estado de la República, que prestan un servicio personal subordinado, de forma permanente o temporal, en los campos agrícolas de Jalisco.

Artículo 31. En el Padrón quedarán identificadas las comunidades indígenas con sus respectivas localidades, colonias o barrios, las cuales se enunciarán de manera desagregada para identificar el Territorio Indígena de las poblaciones en cada uno de los municipios del Estado de Jalisco.

Artículo 32. El Padrón estará conformada por las siguientes tres secciones de registro:

- I. Población Indígena Originaria;
- II. Población Indígena Migrante Residente; y
- III. Población Indígena Jornalera Agrícola.

Sección Segunda **De los Requisitos para el Registro**

Artículo 33. Previa convocatoria que deberá ser publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, durante el primer bimestre del año que corresponda la Comisión recibirá solicitudes por parte de las comunidades o localidades que aspiren a ser incorporados al Padrón.

Artículo 34. Las comunidades o localidades con población indígena originaria asentadas en el territorio del Estado que aspiren a ser incorporadas al Padrón, deberán presentar su solicitud con los siguientes datos:

- I. Nombre del promovente;
- II. Domicilio donde se pueda recibir notificación;
- III. Denominación de la comunidad solicitante;
- IV. Ubicación geográfica de la comunidad o localidad objeto de la solicitud;
- V. Población estimada; y
- VI. Exposición de motivos que sustenten su petición.

Artículo 35. La solicitud de las comunidades o localidades con población indígena originaria asentadas en el territorio del Estado, deberá ser acompañada por la documentación que será integrada a la carpeta del expediente de registros para su revisión por el Comité. Esta documentación será la siguiente:

- I. Acta de asamblea comunal, ejidal o comunitaria que acredite que es una solicitud a petición de la comunidad;
- II. Original y copia para cotejo del documento con que se acredite la posesión legal de la tierra;
- III. Copia de actas de posesión y deslinde;
- IV. Copia del plano definitivo que permita determinar la delimitación de la comunidad; y

V. Las pruebas con que se sustenten las formas de conservación y práctica de los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo 36. La población indígena migrante residente asentada en las localidades rurales o urbanas del territorio del Estado que aspiren a ser incorporadas al Padrón, podrá presentar la solicitud de registro para su eventual incorporación a dicho Padrón.

Las solicitudes de registro deberán presentarse por escrito dirigidas a la Comisión con los siguientes datos:

- I. Nombre del promovente;
- II. Domicilio donde se pueda recibir notificación;
- III. Pueblo Indígena al que pertenece la población indígena solicitante;
- IV. Ubicación geográfica de la localidad objeto de la solicitud;
- V. Temporalidad de residencia comprobable en el Estado;
- VI. Población estimada; y
- VII. Exposición de motivos que sustenten su petición.

Artículo 37. Los municipios con localidades rurales o urbanas que cuentan con población indígena jornalera agrícola asentadas en su demarcación municipal y que aspiren a ser incorporadas al Padrón, podrán solicitar su registro para su eventual incorporación al Padrón.

Las solicitudes de registro deberán presentarse por escrito dirigidas a la Comisión con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio donde se pueda recibir notificación;
- II. Pueblo Indígena al que pertenece la población indígena jornalera agrícola;
- III. Ubicación geográfica de la localidad rural o urbana objeto de la solicitud;
- IV. Estacionalidad de la población indígena jornalera agrícola en el municipio;
- V. Población estimada; y
- VI. Exposición de motivos que sustenten su petición.

Artículo 38. La Comisión contará con el apoyo técnico del Comité para los estudios correspondientes que permitan la dictaminación, para la eventual incorporación al Padrón de la comunidad solicitante.

Artículo 39. Al cierre de la convocatoria y una vez recibida la solicitud, la Comisión contará con cinco días hábiles para hacer una revisión preliminar de la misma y si detecta que falta alguno de los requisitos, deberá requerir al promovente para que dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes a la notificación subsane las omisiones.

Después de este plazo no se aceptará incorporación de documentación alguna a la solicitud, la cual deberá ser recibida por la Comisión en el Estado en que se encuentre.

La presentación de la solicitud, y en su caso el registro, no generan derecho ni presunción alguna, por lo que con este acto sólo queda inscrita la solicitud de la comunidad, mas no incorporada al Padrón.

Artículo 40. Una vez concluido el plazo fijado en la convocatoria la Comisión no podrá recibir nuevas solicitudes de incorporación al Padrón.

Sección Tercera **Del Procedimiento de Estudio y Dictaminación**

Artículo 41. En la primera sesión de cada año los integrantes del Comité revisarán el total de solicitudes recibidas en la Comisión, las cuales estarán integradas en una carpeta con su respectiva documentación y en orden cronológico de recepción.

Artículo 42. Una vez revisada cada solicitud por el Comité, éste dictaminará si la misma cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento para el registro oficial de la misma, en cuyo caso la Comisión notificará por escrito al solicitante la aceptación de su registro, acompañando la notificación con la asignación de un folio de identificación para su debido seguimiento en el proceso de estudio.

Artículo 43. En caso de que la solicitud no satisfaga los requisitos de la Ley y el Reglamento, la misma será desechada por la Comisión, y la comunidad interesada podrá presentar una nueva solicitud hasta la siguiente convocatoria que se emita para tal efecto. Para las solicitudes que no hayan sido aceptadas, la Comisión notificará por escrito, fundando y motivando la decisión.

Artículo 44. Una vez registrada la solicitud, el Comité procederá al análisis de fondo de la solicitud y de los elementos de sustento, para dictaminar si procede la instauración de los estudios correspondientes.

Artículo 45. El procedimiento para el proceso de estudio de solicitudes de registro de comunidades con población indígena originaria aceptadas será el siguiente:

I. Se conformará el grupo de trabajo que habrá de realizar el estudio específico del Registro, según las características del mismo, estableciendo el programa de actividades con la calendarización que contemple los tiempos de los estudios históricos, etnográficos, culturales, legales y demás que se estimen necesarios, así como las visitas de verificación en campo para recabar evidencias que sirvan de sustento al estudio;

II. Los estudios a realizarse para las comunidades con registro de población indígena originaria deberán de identificar que la comunidad solicitante, además de los aspectos legales de la tenencia de la tierra, conforma una unidad social, económica y cultural, que pertenece a un determinado pueblo indígena, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres; y

III. Al término del estudio correspondiente se presentará el expediente de resultados de los estudios realizados que demuestre que la comunidad solicitante es una colectividad de personas que descienden de aquellas poblaciones que al iniciarse la colonización habitaban y permanecen en el territorio actual del Estado y que conservan su cultura, usos y costumbres, formas autónomas de organización social, económica y política como parte de la continuidad histórica, vigente y permanente de la comunidad indígena o parte de ellas, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley.

Los criterios etnolingüísticos no serán limitativos, por lo que será considerado el contexto histórico-cultural en caso de demostrar que la comunidad cuenta con un antecedente del desuso de la lengua materna.

Artículo 46. El procedimiento para el estudio de solicitudes de registro de localidades con población indígena migrante residente aceptadas será el siguiente:

I. Se conformará el grupo de trabajo que habrá de realizar el estudio específico del registro, según las características del mismo, estableciendo el programa de trabajo con la calendarización que contemple los tiempos de las visitas de verificación en campo para recabar evidencias que sirvan de sustento al estudio;

II. Los estudios a realizarse para las comunidades con registro de población indígena migrante residente deberán de identificar que en la localidad solicitante hay un asentamiento de un determinado pueblo indígena procedente de otro Estado de la República, que cuenta con un tiempo de residencia permanente de mínimo tres años, habitando el territorio o espacio geográfico en Jalisco. Asimismo se recabará información sobre su cultura, usos y costumbres, formas autónomas de organización social, económica y política de conformidad con la Ley en la materia; y

III. Al término del estudio correspondiente se presentarán los resultados, que demuestren en su caso la residencia permanente de la población indígena en el territorio municipal del cual procede la solicitud.

Artículo 47. El procedimiento para el estudio de solicitudes de registro de municipios con localidades con población indígena jornalera agrícola aceptadas será el siguiente:

I. Se conformará el grupo de trabajo que habrá de realizar el estudio específico del Registro, según las características del mismo, estableciendo el programa de trabajo con la calendarización que contemple los tiempos y las visitas de verificación en campo para recabar evidencias que sirvan de sustento al estudio;

II. Los estudios a realizarse para los municipios con registro de población indígena jornalera agrícola deberán de identificar que el municipio solicitante cuenta con población Indígena procedente de otros Estados de la República que prestan un servicio personal subordinado, de forma permanente o temporal, en los campos agrícolas de Jalisco. Asimismo se recabará información sobre su cultura, usos y costumbres, formas autónomas de organización social, económica y política de conformidad a la Ley en la materia; y

III. Al término del estudio se presentarán los resultados que demuestre en su caso que el municipio cuenta con la población indígena jornalera agrícola en el territorio municipal del cual procede la solicitud.

Artículo 48. Los resultados de los estudios serán remitidos previamente a los integrantes del Comité para su análisis en la segunda sesión ordinaria de cada año. A esta sesión asistirán los grupos de trabajo que hayan realizado los estudios correspondientes a los registros, para en caso de ser necesario, realizar aclaraciones sobre la integración de algún expediente.

Artículo 49. Una vez realizados los análisis correspondientes, el Comité procederá a emitir un dictamen técnico para resolver si la comunidad o localidad solicitante, cumple los requisitos para su incorporación al Padrón, bien sea como población indígena originaria, población indígena migrante residente o población indígena jornalera agrícola.

Artículo 50. La Comisión será notificada por escrito sobre los resultados de los dictámenes técnicos del total de registros a los cuales se les instauró un proceso de estudio, para que en la próxima sesión de la Junta de Gobierno resuelva sobre la procedencia de la incorporación de nuevas comunidades o localidades al Padrón.

Artículo 51. De conformidad con el artículo 8º de la Ley, con base en las resoluciones de la Junta de Gobierno sobre la procedencia de la incorporación de nuevas comunidades o localidades al Padrón, éste deberá actualizarse

cada dos años mediante la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 52. La resolución de la Junta de Gobierno sobre la incorporación de nuevas comunidades o localidades al Padrón, será notificada al Consejo dentro de los quince días hábiles posteriores, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 53. La incorporación de comunidades y localidades al Padrón tendrá por objeto identificar al conjunto de personas pertenecientes a un pueblo indígena, que de manera colectiva o grupal habitan un territorio o espacio geográfico en el Estado de Jalisco, para identificar si se trata de población indígena originaria, población indígena migrante residente, población indígena jornalera agrícola, a efecto de determinar la condición de población indígena existente en cada municipio, en términos del artículo 8º párrafo tercero de la Ley.

La incorporación de nuevas comunidades o localidades al Padrón, surtirá efectos a partir de la publicación de la actualización del Padrón en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CAPÍTULO IV DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN

Artículo 54. Una vez publicado el Padrón en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en lo subsecuente deberá de actualizarse cada dos años con el apoyo técnico del Comité.

Artículo 55. Las actualizaciones del Padrón deberán estar respaldadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento, para su posterior publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 56. Una vez publicada la actualización del Padrón en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Comisión, en su ámbito de atribuciones, realizará lo conducente para que a las comunidades indígenas en municipios con presencia de población indígena se les garanticen los derechos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Comité Técnico de Estudio y Dictaminación para la incorporación al Padrón de Comunidades y Localidades en municipios con población indígena, será instalado en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

Tercero. La Comisión Estatal Indígena, con base en el procedimiento establecido en el Reglamento que se expide a través del presente, deberá emitir el Padrón Inicial de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su autorización y publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los treinta días hábiles posteriores a la instalación del Comité Técnico a que se refiere el artículo transitorio anterior.

Cuarto. La sección de Población Indígena Originaria del Padrón Inicial, incluirá la ubicación en los nueve municipios enunciados en el artículo 77 fracción VI de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco y que forman parte del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal Indígena, en donde se asientan los pueblos originarios wixárika y nahua.

Quinto. La sección de Población Indígena Migrante Residente del Padrón Inicial, incluirá la ubicación de esta población en los cuatro municipios del Área Metropolitana de Guadalajara enunciados en el artículo 77 fracción VI de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco y que forman parte del Consejo Consultivo de la Comisión, en donde residen los integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otro Estado de la República que radican en Jalisco de manera permanente.

Sexto. La sección de población Indígena Jornalera Agrícola del Padrón Inicial, incluirá la ubicación de esta población en aquellos municipios del Estado que ya han sido identificados por las Secretarías de Estado pertenecientes a la Junta de Gobierno, donde se hallan los integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otro Estado de la República, que prestan un servicio personal subordinado, de forma permanente o temporal, en los campos agrícolas de Jalisco.

Séptimo. Hasta en tanto se expide y publica oficialmente el Padrón Inicial de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, surtirá plenos efectos legales el Listado Preliminar de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco emitido por la Comisión Estatal Indígena, el cual podrá ser consultado por las instancias correspondientes para cualquier trámite relacionado con pueblos indígenas.

Octavo. Las solicitudes de registro de las comunidades y localidades indígenas, para su eventual incorporación al Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, que hayan sido presentadas ante la Comisión Estatal Indígena antes de la entrada en vigor de este Reglamento, serán tramitadas y resueltas en los plazos que ésta determine, para efectos de su inclusión en la próxima convocatoria para la actualización de dicho Padrón.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Desarrollo e Integración Social, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

SALVADOR RIZO CASTELO

Secretario de Desarrollo e Integración Social

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo de Coordinación que celebra, por una parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Contraloría del Estado, representada por su titular el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado"; y por la otra, el Municipio de San Marcos de esta Entidad Federativa, representado por los C.C Eduardo Alejandro Díaz Paredes, Fernando Venegas Rosas en sus caracteres de Presidente, Síndico y Titular de la Contraloría Municipal o del área que realice funciones de control y evaluación gubernamental, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará como "El Municipio", cuyo objeto es la realización de acciones para el fortalecimiento del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal.

Antecedentes

I.- El fortalecimiento del Federalismo necesariamente implica la asunción de acciones conjuntas entre el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y el Gobierno Municipal, para la creación de mecanismos e instrumentos que les permita la operación de un esquema de co-participación y co-responsabilidad en lo relativo al control, vigilancia y evaluación de los recursos destinados a la operación de programas, proyectos, acciones, obras y servicios convenidos en un contexto de coordinación y/o colaboración, entre otras líneas de acción.

II.- Considerándose que existe una gran diversidad de recursos estatales o federales que los municipios reciben y cuyo ejercicio, control y vigilancia se regula por los convenios y demás instrumentos de coordinación que se celebran para tal efecto, surge el compromiso en los tres ámbitos de gobierno de instrumentar y consolidar los respectivos sistemas de control y evaluación, que favorezcan la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos estatales y federales, según sea el caso.

III.- Es en este contexto en el que las instancias de gobierno federal y estatal han convenido en la necesidad de crear una plataforma de operación común a todos los órganos que realizan actividades de auditoría gubernamental, con el fin de garantizar que la revisión al uso de los recursos públicos federales y estatales, según sea el caso, se haga de una manera más ordenada, sistemática e integral así como para generar las condiciones para que la auditoría gubernamental contribuya al fortalecimiento de la rendición de cuentas.

IV.- El artículo 34 de la Ley de Planeación dispone que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, entre otros aspectos, el relativo a las ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios.

Conforme a lo anterior, con fecha 27 de febrero de 2012, el Gobierno del Estado de Jalisco suscribió con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, un Acuerdo de Coordinación cuyo objeto lo constituyó la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción" el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 24 de mayo de 2012, en el que se estableció como un compromiso de dicha instancia Estatal, el de promover y celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos municipales para impulsar el fortalecimiento de los subsistemas municipales de control y evaluación de la gestión pública,

con el fin de facilitar la inspección, control y vigilancia del ejercicio y aplicación de los recursos estatales o federales destinados a obras, programas o acciones por parte de dicho ámbito de gobierno.

V.- Con un propósito similar, con fecha 23 de octubre de 2012 se suscribieron las Bases Generales de Coordinación para promover el Sistema Nacional de Fiscalización, por el Secretario de la Función Pública, como tal y como Presidente de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación y por el Auditor Superior de la Federación, como tal y como Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, así como las Entidades Federativas, como miembros de dicha Comisión y los Órganos de Fiscalización Estatales, como miembros de la referida Asociación Nacional, a través de las cuales determinaron conjuntamente la adopción de un conjunto de principios y actividades estructurados y vinculados entre sí, que buscan establecer una colaboración efectiva entre todos los órganos de fiscalización en el país, con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, bajo una misma visión profesional, con las mismas normas profesionales, valores éticos y capacidades técnicas que garanticen a la ciudadanía que la revisión al uso de los recursos públicos se haga de una manera más ordenada, sistemática e integral y generar con ello las condiciones más favorables para la rendición de cuentas a nivel nacional.

VI.- En consecuencia, ante la necesidad de ampliar el alcance de los sistemas de control y evaluación gubernamental respecto de los recursos públicos federales y estatales otorgados a los municipios y de acuerdo al compromiso asumido por "El Estado" en el ejercicio de la rectoría respecto de la planeación, organización y coordinación del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, es necesaria la celebración del presente Acuerdo de coordinación conforme a las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Declaraciones

De "El Estado":

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco, con fecha 23 de agosto de la presente anualidad se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" un Acuerdo a través del cual el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco autorizó a la Contraloría del Estado, por mi conducto, para que promueva ante los Municipios de esta Entidad Federativa, por conducto de sus H. Ayuntamientos, la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la creación o fortalecimiento, en su caso, de los Subsistemas Municipales de Control y Evaluación de la Gestión Pública así como para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal, en relación con los programas, obras, acciones y servicios que se ejecuten total o parcialmente con recursos públicos federales y estatales, respectivamente, para que de común acuerdo se coordinen en la instauración de los procedimientos necesarios que permitan el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

II.- Que el Contralor del Estado comparece a celebrar el presente Acuerdo de conformidad con la autorización referida en la fracción anterior, aunada a la facultad que le confiere el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 6 fracción I, del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco, como responsable de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental; así como en cumplimiento de la obligación contenida en la Cláusula Tercera fracción II del Acuerdo de Coordinación celebrado el 27 de febrero de 2012 entre el Gobierno del Estado de Jalisco con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública,

cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción; en la que el Gobierno del Estado asumió como compromiso promover y celebrar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Municipales, para impulsar el fortalecimiento de los subsistemas municipales de control y evaluación de la gestión pública, con el fin de facilitar la inspección, control y vigilancia del ejercicio y aplicación de recursos federales, y orientar en su caso, las acciones de auditoría y revisión.

De “El Municipio”:

I.- Que suscribe el presente Acuerdo de Coordinación a través del Presidente Municipal, del Síndico y del Titular de la Contraloría Municipal, de conformidad con las atribuciones que a dichos servidores públicos les confieren los artículos 38 fracción V, 47 fracción I y 52 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en virtud de la autorización del H. Ayuntamiento, por lo que ve al último de los servidores públicos señalado en este punto.

II.- Que la autorización para la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación fue emitida por su H. Ayuntamiento en la sesión celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2014.

III.- Que es su voluntad sumar sus esfuerzos al Gobierno Federal y al Gobierno Estatal para fortalecer el Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal, en el marco de los programas, obras o acciones a ejecutarse total o parcialmente en su circunscripción territorial con recursos públicos estatales o federales.

Cláusulas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primera.- “El Estado” y “El Municipio” convienen que el objeto de este Acuerdo lo constituye la realización de acciones conjuntas para fortalecer el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal y el Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, en relación con el control, evaluación y vigilancia del ejercicio y aplicación de los recursos estatales y federales otorgados al Municipio, con el fin de lograr un uso eficiente, oportuno, transparente y honesto de los mismos; con respeto irrestricto a la autonomía municipal.

Segunda.- La ejecución de las acciones derivadas del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal; del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y del presente Acuerdo de Coordinación, estarán a cargo del Titular de la Contraloría Municipal o del área que realice funciones de control, vigilancia y evaluación en el ámbito municipal.

Por su parte, los compromisos y acciones establecidos en este Acuerdo a cargo de “El Estado”, se llevarán a cabo por la Contraloría del Estado, por conducto de su Titular o por el o los servidores públicos que éste autorice.

Capítulo II

De las Acciones para el Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito Municipal y del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública

Tercera.- Para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal y del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, "El Estado" se compromete a:

I.- Gestionar ante el Municipio el desarrollo de estrategias, procedimientos, programas y acciones que resulten necesarios para fortalecer el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal y del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública;

II.- Promover la revisión de la normativa municipal y de ser el caso, realizar propuestas de mejora al proceso de auditoría respecto al manejo y aplicación de recursos públicos federales o estatales;

III.- Promover la creación de instancias de participación ciudadana para fortalecer la rendición de cuentas en materia de control y evaluación municipal respecto al manejo y aplicación de recursos públicos federales o estatales;

IV.- Promover el fortalecimiento de la atención de quejas y denuncias presentadas al Municipio relacionadas con la ejecución de programas, proyectos, obras, acciones o servicios, de forma total o parcial con recursos públicos federales o estatales e intercambiar las mejores prácticas en esta materia;

V.- Normar y difundir ante la Contraloría Municipal las bases conforme a las cuales deba realizarse el Programa Anual de Auditorías y el procedimiento para su desarrollo, respecto de los programas, obras y acciones que deban realizarse en "El Municipio" con recursos estatales o federales y proporcionar la asesoría y el apoyo técnico que resulten necesarios para tal efecto;

VI.- Promover a través de la Contraloría Municipal o del área que realice funciones de control y evaluación gubernamental, que las áreas responsables de la administración de los recursos humanos de "El Municipio" verifiquen la no inhabilitación del aspirante a ocupar un cargo público;

VII.- Promover la armonización de los procesos relativos al control, evaluación y vigilancia gubernamentales en relación con los programas, obras, acciones, proyectos y servicios ejecutados con recursos municipales;

VIII.- Proporcionar a los Municipios la normatividad, metodología, manuales y procedimientos para auditar y para verificar los programas, acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio total o parcialmente con recursos estatales o federales;

IX.- Asesorar al Municipio, cuando éste lo solicite, en la implementación normativa y estructura de sus Contralorías Internas;

X.- Desarrollar y compartir con "El Municipio" un portal de Internet que facilite la comunicación entre ambas partes en el marco de la operación de la Comisión de Contralores Municipios-Estado; y

XI.- Las demás que asuma en el seno de la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

Cuarta.- Para fortalecer el Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y para coadyuvar con el “El Estado” en el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal, “El Municipio” se compromete, por conducto de su Contraloría Interna o del área que realice funciones de control, vigilancia y evaluación en el ámbito municipal a:

I.- Homologar los procedimientos, técnicas, criterios, estrategias y programas en materia de auditoría con los de “El Estado”, respecto de los programas, obras, acciones, proyectos y servicios a ejecutarse con recursos públicos municipales;

II.- Brindar la colaboración que “El Estado” le requiera para llevar a cabo la fiscalización de los recursos públicos estatales o federales, de ser el caso, proporcionándole en tiempo y forma la información y documentación que al respecto le solicite;

III.- Promover la capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública;

IV.- Gestionar ante las áreas competentes de “El Municipio” la armonización de la contabilidad de conformidad con las disposiciones emanadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, a efecto de facilitar las funciones de vigilancia, control y evaluación que de por sí o de manera coordinada con “El Estado” deba llevar a cabo respecto al manejo y aplicación de recursos públicos federales o estatales;

V.- Compartir ante la Comisión de Contralores Municipios-Estado las mejores prácticas municipales respecto al fortalecimiento del Subsistema a su cargo;

VI.- Promover en “El Municipio” la implementación de un código de ética que permita el ejercicio de la gestión pública conforme a los principios previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable;

VII.- Vigilar el cumplimiento de normas en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, ejercicio del gasto, subsidios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios derivados del ejercicio de recursos públicos federales o estatales;

VIII.- Fortalecer el procedimiento relativo a la recepción y canalización de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos municipales con motivo de los actos u omisiones en la aplicación y manejo de los recursos públicos federales y estatales, que puedan derivar en una responsabilidad administrativa;

IX.- Orientar por escrito a los interesados en formular inconformidades derivadas de los procedimientos de contratación gubernamental que se efectúe total o parcialmente con los recursos estatales o federales, a efecto de que las mismas sean presentadas en la forma y términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

- X.- Verificar que las áreas ejecutoras de gasto den puntual y oportuno cumplimiento a las resoluciones que emita la autoridad competente, con motivo de las inconformidades derivadas de los procedimientos de contratación gubernamental que se efectúen total o parcialmente con recursos estatales o federales;
- XI.- Remitir a “El Estado” en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su presentación, las inconformidades que se presenten conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, que devengan del manejo o aplicación de recursos públicos estatales;
- XII.- Promover que las áreas responsables de dar seguimiento a los contratos que emanen de la aplicación de recursos estatales y federales, proporcionen la información requerida en cualquier procedimiento que instaure “El Estado” en materia de verificación, auditoría y cualquier otro previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.- Participar activamente en la operación del portal de Internet de la Comisión de Contralores Municipios-Estado, a través de la incorporación de la información relacionada al control y evaluación gubernamental correspondiente a su Municipio;
- XIV.- Promover la adopción de tecnologías de la información a fin de mejorar la eficiencia administrativa y de los servicios gubernamentales, así como la cooperación entre las distintas áreas de “El Municipio”;
- XV.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las leyes federales y estatales y cualquier otra normatividad aplicable al manejo, destino, uso, ejecución y aplicación de recursos estatales o federales;
- XVI.- Verificar la apertura por parte del área competente de “El Municipio” de cuentas bancarias productivas específicas en relación con cada programa, obra, acción, proyecto o servicio, en las que se identifiquen el manejo de los recursos y sus rendimientos, de acuerdo a su origen federal, estatal, municipal y los que se aporten por los beneficiarios de obras y acciones, para efectos de su control; así como vigilar la presentación de los informes que sobre las mismas deba rendir “El Municipio” ante las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable;
- XVII.- Identificar las necesidades en materia de reingeniería de procedimientos, de personal y actualización tecnológica, promoviendo su mejora en aras de fortalecer la operación de la Contraloría Municipal o la del área que realice funciones de control y evaluación gubernamental;
- XVIII.- Efectuar auditorías y revisiones, por sí o de manera conjunta con “El Estado” respecto a los programas, obras y acciones con recursos estatales, o federales, con sujeción a la normativa emitida por la Contraloría del Estado;
- XIX.- Instruir a las áreas municipales encargadas de la ejecución de proyectos, programas, acciones y obras a través de las cuales se manejen o apliquen los recursos estatales, o federales en el marco de los instrumentos de coordinación que celebre dicha instancia municipal para que realicen la entrega oportuna y completa de la información que se les requiera durante el procedimiento de auditoría que lleve a cabo por sí o de manera conjunta con “El Estado”;
- XX.- Requerir a las áreas municipales ejecutoras de proyectos, programas, acciones y obras a través de las cuales se manejen o apliquen los recursos estatales, o federales, para que presenten de manera

oportuna la documentación que solvete las observaciones que devengan de las auditorías practicadas por cualquier autoridad de control o fiscalización;

XXI.- Vigilar que el área competente de "El Municipio" realice ante la autoridad estatal competente la entrega oportuna de la información contable y presupuestaria en relación con el manejo y aplicación de los recursos públicos estatales y federales en los términos de la normatividad aplicable;

XXII.- Proporcionar la información relativa al avance físico-financiero de las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos estatales o federales, cuando lo solicite "El Estado";

XXIII.- Consultar los padrones de proveedores y contratistas a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, previo a contratar la adquisición de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública, con motivo de la ejecución de programas, obras, acciones, proyectos y servicios ejecutados con recursos estatales o federales;

XXIV.- Elaborar e implementar un padrón de proveedores de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública e informar a "El Estado" las modificaciones que sufra el mismo de conformidad con la normatividad aplicable;

XXV.- Proporcionar a "El Estado" por conducto de la Contraloría del Estado, de manera trimestral, una lista con los contratistas y proveedores que incurran en atraso o incumplimiento a las obligaciones asumidas en los contratos de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública, con motivo de la ejecución de programas, obras, acciones, proyectos y servicios ejecutados con recursos estatales o federales; y

XXVI.- Las demás que adquiera en el seno de la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

Quinta.- Adicionalmente, ambas partes convienen en asumir, las siguientes obligaciones:

I.- Intercambiar las mejores prácticas que coadyuven a la modernización y transparencia de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía en las sesiones de la Comisión de Contralores Municipios-Estado;

II.- Impulsar la identificación de temas comunes de control que deban ser tomados en cuenta en sus respectivos programas de trabajo anuales en las sesiones de la Comisión de Contralores Municipios-Estado;

III.- Celebrar reuniones periódicas a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones previstas en este Acuerdo en el marco de la operación de la Comisión de Contralores Municipios-Estado;

IV.- Participar activamente en la Comisión de Contralores Municipios-Estado-Municipios;

V.- Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la eliminación de conductas discrecionales por parte de los servidores públicos y la instrumentación y aplicación de medidas tendientes a la simplificación y automatización de trámites y procesos que permitan la modernización de la gestión pública, en seguimiento de los compromisos asumidos en la Comisión de Contralores Municipios-Estado; y VI.- Las demás que asuman en el marco de la operación de la Comisión de Contralores Municipios-Estado y las que adicionalmente convengan por escrito.

Capítulo III

De las Responsabilidades Administrativas y Sanciones

Sexta.- “El Estado” y “El Municipio” se comprometen a promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para prevenir conductas irregulares de los servidores públicos y fomentar una cultura del servicio público sustentadas en la ley aplicable y en valores y principios éticos.

Séptima.- “El Estado” y “El Municipio”, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a promover ante la autoridad competente el fortalecimiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Octava.- “El Estado” y “El Municipio” adquieren el compromiso mutuo de promover a su interior, la obligación de no contratar, nombrar o designar para desempeñar algún cargo, empleo o comisión a servidores públicos Municipales, Estatales y Federales, que se encuentren inhabilitados para desempeñar cargos públicos.

Novena.- “El Municipio”, a través de su área competente, notificará a la Contraloría del Estado de Jalisco, las resoluciones de inhabilitación que pronuncie en contra de los servidores públicos municipales, en los términos de la Ley de la materia.

Décima.- “El Municipio” se compromete a promover ante el órgano competente la substanciación del procedimiento sancionatorio cuando de las auditorías practicadas por sí en relación con la ejecución de programas, obras, acciones, proyectos o servicios ejecutados con recursos estatales determine la existencia de actos u omisiones imputables a cualquier servidor público municipal que puedan derivar en responsabilidad administrativa.

Capítulo IV

De la Rendición de Cuentas y la Participación Ciudadana en Materia de Control y Evaluación

Décima Primera.- “El Estado” y “El Municipio” se comprometen a gestionar la implementación de medidas que fortalezcan la rendición de cuentas así como la participación ciudadana, en la operación del presente Acuerdo.

Para tal efecto, “El Municipio” promoverá a su interior, la adopción de acciones que privilegien los aspectos anteriormente mencionados a fin de contar con una gestión pública más abierta al escrutinio público y el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos que fomenten una rendición de cuentas efectiva hacia la ciudadanía.

Asimismo, las partes se comprometen a compartir y promover información relacionada con la adopción de prácticas exitosas en materia de rendición de cuentas y participación ciudadana ante la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

Décima Segunda.- “El Municipio” y “El Estado” se comprometen a promover la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos de ambas instancias de gobierno así como la cultura de la denuncia por parte de la población en general.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación las partes se comprometen a la implementación de mecanismos que resulten convenientes para tal efecto.

De igual manera, ambas partes se coordinarán para impartir capacitación, apoyo y orientación a la ciudadanía, a efecto de impulsar la participación activa de los grupos sociales organizados en la inspección y vigilancia de los programas y acciones que se ejecuten con los recursos estatales o federales.

Para tal efecto, promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias la constitución de órganos que representen a la ciudadanía interesados en conocer y evaluar las acciones de control, evaluación y vigilancia llevadas a cabo por "El Municipio" en la ejecución de los programas, obras, proyectos y acciones que se lleven a cabo con recursos de origen estatal y federal.

Décima Tercera.- "El Municipio" se compromete a fortalecer las acciones de contraloría social con el propósito de impulsar la participación activa de los individuos y grupos sociales, organizados en el control y vigilancia de los programas, obras, acciones, proyectos y servicios realizados con recursos estatales o federales.

Capítulo V **Instancia de Vinculación**

Décima Cuarta.- "El Estado" y "El Municipio" convienen en formar parte de una instancia de vinculación institucional denominada "Comisión de Contralores Municipios-Estado", la cual concentrará el intercambio de experiencias exitosas en materia de control y evaluación gubernamental por parte de los Municipios que formen parte de la misma, a fin de generar estrategias, promoción de mejores prácticas y la creación o fortalecimiento de proyectos normativos que favorezcan el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo.

Dicha Comisión operará a través de una Asamblea Plenaria y de una Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado. La presidencia de ambas instancias recaerá en el Contralor del Estado de Jalisco.

El Presidente de la Asamblea Plenaria, será responsable de proponer a sus miembros en la sesión de instalación la propuesta para normar la integración y funcionamiento de la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

Previo a la instalación de la Asamblea Plenaria el Presidente deberá designar al Coordinador Estatal que formará parte de ambas instancias; cuyo nombramiento no deberá exceder del 31 de Diciembre de 2015. El nombramiento posterior que se haga de este cargo, se sujetará a las reglas previstas en la norma de integración y funcionamiento de la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

La convocatoria para la instalación de la Asamblea Plenaria será emitida por el Contralor del Estado de Jalisco a través de la publicación respectiva en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Dicha Asamblea Plenaria quedará válidamente conformada con el número de asistentes a la sesión de su instalación, sin perjuicio de que con posterioridad se le sigan sumando el resto de los municipios de esta Entidad Federativa.

Todos los cargos desempeñados en la Comisión de Contralores Municipios-Estado serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán remuneración alguna.

Capítulo VI
Consideraciones Finales

Décima Quinta.- “El Estado” y “El Municipio” efectuarán conjuntamente una evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo a más tardar en el último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

Décima Sexta.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación y cumplimiento de este acuerdo, sea resuelta por la Contraloría del Estado.

Décima Séptima.- “El Estado” y “El Municipio” consienten que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y por escrito. Las modificaciones o adiciones respectivas surtirán efectos a partir de la fecha en que se publiquen en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Décimo Octava.- Las partes convienen en publicar en sus respectivos medios de difusión oficial el presente Acuerdo dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción.

Décima Novena.- Las partes convienen en que no son objeto de las acciones referidas en este instrumento aquéllas relacionadas con los recursos federales que se destinen a “El Municipio” en los que el Gobierno Federal se reserve la facultad de control de manera expresa.

El presente Acuerdo se suscribe en Guadalajara Jalisco, a los 25 días del mes de Noviembre de 2014, por las partes que en él intervienen representadas por los servidores públicos que a continuación se señalan:

POR “EL ESTADO”:

MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO

Contralor del Estado

(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”:

EDUARDO ALEJANDRO DÍAZ PAREDES

Presidente Municipal de San Marcos Jalisco

(RÚBRICA)

FERNANDO VENEGAS ROSAS

Síndico

(RÚBRICA)

FERNANDO VENEGAS ROSAS

Titular de la Contraloría Municipal

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 25 DE DICIEMBRE DE 2014
NÚMERO 7. SECCIÓN V
TOMO CCCLXXXI

ACUERDO general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco que establece el término para dictaminar los criterios generales en materia de clasificación de información pública; en materia de publicación y actualización de información fundamental y reservada. **Pág. 3**

ACUERDO que expide el Reglamento de la *Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco*. **Pág. 10**

ACUERDO de coordinación celebran el Gobierno del Estado, y el Ayuntamiento de San Marcos (acciones para el fortalecimiento del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y del sistema de Control y Evaluación Gubernamental). **Pág.29**

